SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4856/2023

Sujeto Obligado:

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se informe:

1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble ubicado en […] Alcaldía Cuauhtémoc, […].

2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada.

3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde a lo solicitado y es incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Procedimiento, Construcciones, Remodelaciones, Inmuebles de propiedad privada, Criterios, Riesgo de la zona.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4856/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4856/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintisiete de junio, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090171923000164,** la ahora Parte Recurrente requirió al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, lo siguiente:

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

[…]
Solicito se informe:

1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble ubicado en […], Alcaldía Cuauhtémoc, […].

2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada.

3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona.

Le envío cordiales saludos.
[…] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **ISCDF-9P.UT.9.2-2023/321**, entregado en la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante** donde comunica lo siguiente**.**

[…]

Se informa: De acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad carece de atribuciones para atender la solicitud. El sujeto obligado estimado competente es la Alcaldia Cuauhtémoc, en virtud de que el referido inmueble se encuentra en el perímetro de responsabilidad de esa Alcandía; lo anterior, en atención a lo previsto por los artículos, 32 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México solicitud al sujeto obligado antes indicado, para la atención que corresponda.

Orientación

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
…
VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
…

[…] [sic]

[…]

Plataforma Nacional de Transparencia

27/06/2023 14:26:02 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	1cc30f7154bb3c6140ad4121b0135fdd

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090171923000164

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	27/06/2023 14:26:02 PM
Información solicitada	Solicito se informe: 1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble ubicado en Chihuahua 19, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. 2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada. 3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona. Le envío cordiales saludos.
Información adicional	
Archivo adjunto	OF_IT_REM_F_090171923000164.pdf

[…] [sic]

3. Recurso. El once de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> No se da respuesta a la solicitud realizada, se limita a decir en abstracto que no son competentes por tener atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, y de que el inmueble se encuentra en el perímetro de la Alcaldía Cuauhtémoc. Sin embargo, sólo la primer solicitud es relacionada con el inmueble.
>
> Las otras dos solicitudes no fueron respondidas, y no se indicó el motivo por el cual por ser de "seguridad estructural" implica que no pueden responder o que no son competentes.
> […] [sic]

4. Admisión. El catorce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones V y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones de la parte recurrente. El veintidós de agosto, la parte recurrente, a través de la PNT, remitió el oficio **ISCDF-9P.UT.9.3-2023/453**, de veintitrés de agosto, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

Manifestaciones

I.- Atribuciones del Sujeto Obligado Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

[se reproduce]

II.- Se desagrega para su análisis y determinación de atribuciones la solicitud de información folio 090171923000164, conforme a lo siguiente

1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble ubicado en [redacted], Alcaldía Cuauhtémoc, [redacted],

Este sujeto obligado carece de atribuciones de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 del ordenamiento antes invocado, como puede observarse, se requiere procedimientos relacionados con la construcción, en este sentido para construir se requiere:

- Licencia de Construcción
- Licencia para remodelación (depende el tipo de remodelación)
- Licencia para demolición

En todos los casos se debe cumplir con una serie de requisitos que tienen que cumplirse ante la autoridad administrativa, en el presente caso la Alcaldía donde se ubique el inmueble de interés, ejemplo más adelante, algunos de los requisitos independientemente de los identificativos se tiene:

…

7. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Copia simple y original para cotejo.

8. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
9. Proyecto alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y de tratamiento de aguas residuales aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Copia simple y original para cotejo.
10. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.
11. Memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
12. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sanitarias, eléctricas, de gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes; incluyendo la descripción de los dispositivos que cumplan con los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

13. Proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Dos tantos.

14. Memoria de cálculo en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiéndose respetar los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria estructural consignada en el artículo 53 fracción I, inciso e) del Reglamento. Copia simple y original para cotejo.

15. Proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

16. Dos tantos del estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. Deberá estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

17. Para el caso, de las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2, acuse de ingreso de la orden de revisión del

proyecto estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México. Copia simple y original para cotejo.

....

Como se establecen en los formatos insertos a continuación.

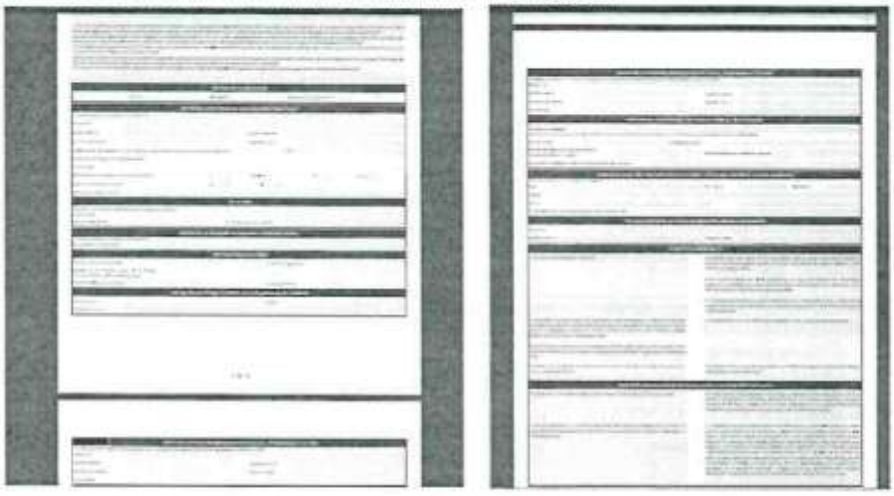

Se puede ampliar el formato para mejor comprensión, en este formato es utilizado para:

- **Licencia**
- **Revalidación**
- **Aviso de Terminación de obra**

Como puede observarse el procedimiento requerido es llevado a cabo por las alcaldías, el marco jurídico invocado en el formato es el mostrado adelante, además es aplicable el artículo 32, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás normas y disposiciones aplicables.
Conforme a lo expuesto algunos de los procedimientos realizados por las alcaldías son:

- **Expedición de Licencias de construcción, remodelación, demolición, licencias especiales.**

- **Procedimiento de verificación de cumplimiento de la normatividad de obra, para este caso especifico.**
- **Procedimiento de publicitación vecinal**

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6o.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43.
Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3 y 7 apartado A numeral 1.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2 y 31 fracción XII.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracción III, 7 fracciones I y VII, 67 fracción VI, 94 bis, 94 ter y 94 Quater.
Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 26.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 254 fracción XXX.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 48, 71 72.	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 3 fracciones IV y VIII, 35 fracción I, 37, 39 fracciones I inciso a, II inciso a y III inciso a, 39 fracción I inciso b, II inciso a y III inciso a, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65.
Acuerdo por el que se Establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. Artículo Segundo.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo	Artículo 186 del Código Fiscal de la Ciudad de México
Documento a obtener	Licencia de Construcción Especial, Revalidación o Aviso de Terminación de Obra registrado
Tiempo de respuesta	1 día hábil 30 días hábiles, en caso de construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas, construcciones en Suelo de Conservación, o cuando se requiera opinión de varias autoridades Inmediato, Revalidación
Vigencia del documento a obtener	1 año para edificaciones en Suelo de Conservación y demoliciones 3 meses para los demás casos.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Afirmativa Ficta Procede Negativa Ficta en construcciones en Suelo de Conservación e instalaciones subterráneas o aéreas

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Articulo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y **régimen interior;**
II. Obra pública y **desarrollo urbano**;
...

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un **procedimiento de verificación**, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento especifico que para tal efecto se expida;

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

Los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

...

ARTÍCULO 46 TER. -El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo, registrado en la manifestación de construcción o licencia de construcción especial ante la autoridad competente;

b) Cuando existan diferencias físicas del terreno, condiciones de la colindancia o propiedades distintas del suelo donde se construirá la cimentación con lo indicado en el proyecto registrado, deberá comunicar al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable para que determine **cuál será el procedimiento a realizar**;

...

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

...

Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se **llevará a cabo el siguiente procedimiento**:

I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al **inicio del procedimiento**;
II. La Delegación, previa licitación pública, contratará la elaboración del "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental", para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un "Estudio de Riesgo" en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la "Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje";

...

Los pagos por concepto de servicios ambientales, se harán sin perjuicio del pago de los derechos aplicables, pero igualmente serán considerados créditos fiscales, y la **Secretaría de Finanzas iniciará el procedimiento administrativo de ejecución** para reclamarlos coactivamente ante cualquier incumplimiento, y

...

Capítulo Sexto De la Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios

Artículo 61. Las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, **especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se regirán por las disposiciones** del reglamento.

...

Capítulo Tercero De la Transferencia de Potencialidad

Artículo 82. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.

El Sistema será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones de todos los Programas de Desarrollo Urbano. En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes en intensidad de construcción permisible, no edificados, de un predio a otro, **conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento**. En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre **requisitos y procedimientos establezca el reglamento**:
I. Alineamiento y número oficial;
II. Zonificación;
III. Polígono de actuación;
IV. Transferencia de potencialidad;
V. Impacto Urbano;
VI. Construcción;
VII. Fusión;

Artículo 94 Bis. La Publicitación Vecinal **es el procedimiento** que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones en el entorno urbano. La Publicitación Vecinal se solicitará por la persona propietaria o poseedora del predio o inmueble, a través de la Plataforma Digital y será tramitado por la Alcaldía que corresponda con base en la ubicación del predio hasta su conclusión, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable que debe agotarse previamente a la solicitud del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, transferencias de potencialidad, edificación y demás medidas que establezca esta Ley, referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
La publicitación vecinal para los trámites que sean competencia de la Secretaría, se tramitará ante ésta hasta su conclusión.

2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada.

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, no desahoga procedimientos de construcción o remodelación de inmuebles de propiedad privada, son los propietarios o poseedores quienes deben solicitar previo cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable licencias, de construcción o remodelación, inclusive de demolición. Por ello, este Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, carece de atribuciones para llevar procedimientos de construcción o remodelación de inmuebles de propiedad privada.

3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona.

Se desconoce a qué tipo de riesgos alude el solicitante pero al tener un proyecto de obra, este debe presentarse ante la Alcaldía Cuauhtémoc quien establece los requisitos, dentro de los cuales se encuentran el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, así como la memoria de cálculo; sin embargo, los requisitos para la construcción, los establece la normatividad aplicable antes descrita por lo que se desprende que los procedimientos pertenecen a las alcaldías, en específico para el presente caso a la Cuauhtémoc, formato que se adjunta, para mejor proveer.

En términos de lo previsto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la conciliación con el recurrente.

Asimismo se resalta que de acuerdo con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Director Responsable de Obra, es el auxiliar de la Administración que emite responsiva de la obra, es decir quien hace valer el cumplimiento de las normas y disposiciones aplicables en la obra.

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

Finalmente es de resaltar que la respuesta brindada por este Instituto se encuentra apegada al marco normativo que rige sus facultades y de manera enunciativa más no limitativa, se invoca la normatividad aplicable y el sujeto obligado estimado competente para su atención, como se remitió de manera oportuna en el momento de la atención a la presente.

Como pruebas se aportan:

Instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.4856/2022, relativo a la solicitud de información pública número de folio 090171922000164.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, me permito solicitar:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de presentar las manifestaciones de hecho y derecho que corresponden a este Instituto, relativo al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4856/2023**, del recurso de revisión interpuesto ante ese Órgano Garante.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto por el artículo 250, de la Ley de la materia, se manifiesta la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, a efecto de evitar dilaciones innecesarias.

[…] [sic]

5. Cierre de Instrucción. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintisiete de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el once de julio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiocho de junio y hubiesen fenecido el uno de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
Requerimiento 1 […] Solicito se informe: 1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones	**<u>Unidad de Transparencia</u>** […] *Se informa: De acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad carece de atribuciones para atender la solicitud. El sujeto obligado estimado competente es la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que el referido inmueble se encuentra en el perímetro de responsabilidad de esa Alcandía; lo anterior, en atención a lo previsto por los artículos, 32 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*	[…] No se da respuesta a la solicitud realizada, se limita a decir en abstracto que no son competentes por tener atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, y de que el inmueble se encuentra en el perímetro de la

realizadas al inmueble ubicado en […] Alcaldía Cuauhtémoc, […]. 2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada. 3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona. Le envío cordiales saludos. […] [sic]	***En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México solicitud al sujeto obligado antes indicado, para la atención que corresponda.*** **Orientación** **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** **Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; … VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. … […] [sic]	Alcaldía Cuauhtémoc. Sin embargo, sólo la primer solicitud es relacionada con el inmueble. Las otras dos solicitudes no fueron respondidas, y no se indicó el motivo por el cual por ser de "seguridad estructural" implica que no pueden responder o que no son competentes. […] [*Sic*.]

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos*

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Sobre el requerimiento 1, referente a que se informe si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble, el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló que de acuerdo a los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal carece de atribuciones para atender la solicitud señalando conforme al artículo 32, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México como competente a la Alcaldía Cuauhtémoc, y, por estar ubicado el inmueble dentro del perímetro de responsabilidad de esa Alcaldía, por tanto, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc para que se pronuncié al respecto.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. **Supervisar y revocar permisos** sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades **siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción**;
II. **Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable**;

> III. **Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente**;
> …
> VIII. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de** establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones, edificaciones**, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
>
> El **procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto** se expida;
> […]

Asimismo, en los alegatos el sujeto obligado reiteró que no tiene atribuciones de acuerdo con lo señalado en la primigenia y, a su vez, señaló una serie de procedimientos, tales como: Licencia de construcción; Licencia para remodelación; Licencia para demolición; Licencias especiales; Verificación de cumplimiento de la normatividad de la obra para el caso en específico; Publicitación vecinal; entre otros, derivados de la normatividad relacionada con la construcción y remodelación de inmuebles, principalmente del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a efecto, de sustentar la competencia de las Alcaldías respecto a lo solicitado, y, para el caso que nos ocupa la remisión realizada a la Alcaldía Cuauhtémoc, como se observa en la siguiente pantalla del acuse de remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Plataforma Nacional de Transparencia

27/06/2023 14:26:02 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	1cc30f7154bb3c6140ad4121b0135fdd

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090171923000164

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	27/06/2023 14:26:02 PM
	Solicito se informe: 1) Si existe o ha existido algún procedimiento en curso en torno a las construcciones y remodelaciones realizadas al inmueble ubicado en [redacted] 2) Informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada. 3) Informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona.
Información solicitada	Le envío cordiales saludos.
Información adicional	
Archivo adjunto	OF_IT_REM_F_090171923000164.pdf

[…] [sic]

No obstante, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado debió desplegar más las razones y motivos de su incompetencia, pues, su argumentación se orientó básicamente a motivar porque la Alcaldía Cuauhtémoc

es la competente, sin manifestar de manera directa y categórica "*Si existe o ha existido algún procedimiento* ***en torno*** *a las construcciones y remodelaciones en el inmueble interés de la parte recurrente*", es decir, con señalar que no era competente el sujeto obligado soslayó pronunciarse sobre lo solicitado, por lo que, se considera que **se atendió parcialmente el requerimiento 1**.

2.- Relativo al requerimiento 2, respecto a que se informe los procedimientos que puede realizar respecto de construcciones o remodelaciones en inmuebles de propiedad privada, el sujeto obligado en su respuesta primigenia no se pronunció al respecto, sólo manifestó de manera general su incompetencia, y, fue hasta sus alegatos que señaló que no desahoga procedimientos de construcción o remodelación de inmuebles de propiedad privada, pues, son los propietarios o pseedores quienes deben solicitar previo cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable licencias de construcción y remodelación o demolición, sin embargo, se observa que en este requerimiento se hace patente que faltó haber realizado una búsqueda exhaustiva que le permitiera al sujeto obligado tener argumentos más sólidos para declarar su incompetencia o concurrencia a efecto de dar una respuesta razonable, debidamente, fundada y motivada, que genere certeza a la parte recurrente respecto a sus requerimientos, en este sentido, es importante traer a colación la siguiente normatividad que regula al sujeto obligado:

LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con **atribuciones específicas en materia de seguridad estructural**.

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;

III. Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores;

IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;

V. Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VI. Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VII. Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor;

VIII. **Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran**;

IX. **Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo**;

X. **Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia**;

XI. **Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir**

el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XIII. Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

XIV. Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño;

XV. Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas;

XVI. Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores;

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. **Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene**;

XIX. **Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;**

XX. **Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural**; de los **procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables**;

XXI. Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones;

XXII. Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y

XXIII. Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.
…

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del **Instituto a través de los Revisores**:

I. Se deroga.

II. Las **bases de diseño estructural de los proyectos** y su congruencia con la concepción arquitectónica;

III. Los **planos y memorias de cálculos** que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal.

IV. La **ejecución del proyecto en la etapa de edificación**;

V. Las instalaciones del edificio en cuanto a sus posibles interferencias con la estructura;

VI. Las estructuras en azoteas, en particular las que sostienen anuncios de grandes dimensiones u otras estructuras similares;

VII. Se deroga

VIII. **Las autorizaciones de uso y ocupación de las edificaciones consideradas como riesgosas**;

IX. Los vistos buenos de seguridad y operación de los edificios considerados como riesgosos;

X. La **constancia de seguridad y operación**;

XI. Los registros de obra ejecutada que se encuentran en el supuesto de las fracciones anteriores.

Artículo 20. Los Revisores realizarán sus funciones de acuerdo a las normas, lineamientos, reglas, criterios y demás instrumentos normativos que expida el Instituto, aplicando sus conocimientos y experiencia. **En cada revisión se emitirá la opinión técnica que será considerada por el Instituto para la emisión del Dictamen Técnico**.
…

> **Artículo 22.** El titular de la Secretaría dictará sus resoluciones dentro de los diez días hábiles siguientes y las notificará al interesado y al Instituto en los tres días hábiles posteriores.

En las propias atribuciones del artículo 5, las fracciones IX, X y XVIII, referentes a las órdenes de evaluar la seguridad estructural de las construcciones existentes de alto riesgo; revisar la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción IX que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; y, el emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene, respectivamente, son atribuciones que abren la posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal una evaluación estructural que concluya en un **dictamen técnico de algún predio y/o edificación existente**, tal como se observa en el siguiente procedimiento contenido en el Manual Administrativo de dicho Instituto, el cual pudiera considerase en torno a las construcciones, por lo menos, a las mencionadas en el mismo:

Nombre del Procedimiento: Emisión del Dictamen Técnico de un predio y/o una edificación existente.

Objetivo General: Evaluar las condiciones estructurales de los inmuebles que tienen en uso el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, así como de los inmuebles particulares, con la finalidad de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la estructura, y con ello estar en la posibilidad de tomar acciones inmediatas para salvaguardar, los bienes inmuebles, así como la vida de los que habitan en los mismos.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe solicitud de evaluación estructural y turna la solicitud de la dependencia o del ciudadano que requiere la evaluación de seguridad estructural y estabilidad.	1 día
2	Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes	Recibe la solicitud y se registra en el respectivo archivo de correspondencia para su atención.	1 día
		¿La solicitud contiene los datos requeridos para realizar la evaluación?	
		No	
3		Requiere al solicitante por escrito o en forma verbal, subsane las omisiones cometidas, y realice nuevamente su solicitud. (Conecta con la actividad 1)	3 días
		Sí	
4		Evalúa la solicitud, la programa y la turna (Público o Privado), de acuerdo con el carácter del inmueble.	1 día
5	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Recibe la solicitud, analiza e instruye al área correspondiente (públicos o privado), para que en forma conjunta con el subdirector o de forma autónoma, se realice la evaluación física y documental existente correspondiente.	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Realiza la visita y se recaban los datos técnicos para la elaboración del reporte.	2 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		¿Se pudo acceder al inmueble para realizar la inspección?	
		No	
7		Elabora el oficio para responder al solicitante indicando los motivos que impidieron atender su solicitud (Conecta con el fin del procedimiento)	2 días
		Si	
8		Realiza un reporte verbal al Subdirector correspondiente.	1 día
9	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Evalúa la información recabada y determina si es suficiente.	1 día
		¿La información recabada y/o mediciones realizadas son suficientes?	
		No	
10	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Asiste nuevamente al inmueble. (Regresa a la actividad 6)	2 días
		Sí	
11		Elabora el reporte de la inspección y las alternativas de solución en materia de seguridad estructural y lo turna al área correspondiente.	2 días
12	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Recibe y evalúa el reporte de inspección, y los datos técnicos que se hayan derivado de ella, y procede a elaborar o modificar el oficio de respuesta al solicitante, así como el dictamen técnico y lo turna, para su visto bueno.	2 días
13	Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes	Recibe, valora el oficio de respuesta y el dictamen técnico, conforme a los datos técnicos e información técnica que se vierte en el mismo.	2 días
		¿El dictamen técnico y el oficio elaborado cumplen con las políticas establecidas en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal?	
		No	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
14		Turna a la SESE correspondiente para que se realicen en él las adecuaciones necesarias y/o se recabe mayor información técnica con una nueva visita o la realización de algún cálculo numérico. (Conectado con la actividad 11)	1 día
		Sí	
15		Aprueba el dictamen técnico y el oficio de respuesta, mediante su rúbrica y lo turna al Director General.	1 día
16	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe y firma el dictamen técnico y el oficio de respuesta y lo turna para su entrega al interesado.	3 días
17	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Entrega al interesado, recaba acuse.	2 días
18		Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados y/o públicos.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 29 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 39 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Artículo 5, Fracciones IX, X y XVIII.
2. Las dependencias gubernamentales y/o los usuarios de carácter particular que requieran evaluación de seguridad estructural y estabilidad de sus edificaciones y/o predios por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, entregaran su solicitud en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) o en la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (DGISCDF), quien girará instrucciones está última a la DDSEEE para su atención.
3. La solicitud en el caso de las dependencias, deberá venir firmada con el nombre y cargo del funcionario en hoja con el membrete oficial y teléfonos de la dependencia. Contendrá la

ubicación del inmueble a evaluar: calle y número, colonia y delegación, así como una breve reseña de los motivos por los que se requiere la realización de la evaluación. También, el nombre y teléfono de la persona que brindará las facilidades para acceder al inmueble de interés.

4. Cuando se trate de un particular, éstos deberán ser propietarios o poseedores quienes tendrán que comprobarlo, mostrando la credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cédula profesional y algún otro documento que relacione la posesión o propiedad del inmueble con el nombre de la persona como pueden ser: escrituras, boleta predial, boleta de agua, recibo de luz o recibo de teléfono, dónde deberá coincidir la dirección del inmueble con la dirección a evaluar. La solicitud deberá contener el nombre, firma del ciudadano, domicilio completo: calle, número exterior, colonia, delegación y algún otro dato relevante que permita ubicar al inmueble de interés, además del teléfono local y/o celular. Se incluirá una breve reseña de los motivos por lo que se requiere la realización de la evaluación. También, el nombre y teléfono de la persona quien brindará las facilidades para acceder al inmueble.

5. Los interesados deberán entregar su solicitud por escrito, en las oficinas de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) o en la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, ubicadas en Calle Izazaga No.89, Piso Mezanine 1, Col. Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06069, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

6. En caso de que la solicitud no cumpla con toda la información solicitada en el inciso III de estos lineamientos, se requerirá al solicitante en forma verbal al momento de la recepción de la solicitud o por escrito tiempo después, para que subsane los puntos omitidos mediante la integración de los datos faltantes, para estar en posibilidades de llevar a buen término la Atención de la solicitud.

7. La realización de las evaluación física del inmueble, preferentemente se atenderá por un par de colaboradores de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), con excepción de que éste se ubique en una zona considerada de alta inseguridad o socialmente peligrosa y/o de difícil acceso, en la que será necesario llevarla a cabo por tres o más colaboradores de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), según se trate.

8. La evaluación de la seguridad estructural y estabilidad de una edificación y/o predio consiste en:

9. Inspección física al inmueble el cual hará dentro y fuera del mismo, en la que se recopilaran datos técnicos, dentro de los cuales se encuentran, mediciones a los elementos estructurales y arquitectónicos en los que estos últimos tengan relación con el comportamiento o respuesta de la estructura. Se incluirá la toma de fotografías, así también, la medición de los espacios y medición de los plomos de los elementos constitutivos de la edificación, registro de niveles horizontales del inmueble o de la edificación. Se recabará información con los ocupantes y vecinos del inmueble, sobre los antecedentes del entorno, así como la edificación a evaluar, las características generales del inmueble, tales como: uso, superficie del terreno, número de edificios, número de niveles a cada uno de ellos, área construida por planta, año de la construcción, ubicación dentro de la carta geotécnica, antecedentes respecto de las mejoras o daños a la estructura, etcétera. Así como de las modificaciones,

demoliciones o reforzamiento a los que han estado sujeta la estructura a través de su historia.

10. Se consideran áreas comunes: los patios, azoteas, jardines, garajes, cubos de escaleras, cubo de elevadores, cisternas, tanques elevados, sótanos, celdas de cimentación, pasillos, entre otros, cuya característica principal es que son de uso común para todos los usuarios de inmueble.

11. La Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) podrán tomar en consideración la revisión y análisis de los antecedentes documentales con los que cuente, así como el expediente que obre en los archivos.

12. Caso similar a lo indicado en el párrafo anterior, cuando se trate de la ejecución de calas, tanto en el terreno como en los elementos estructurales o no estructurales del edificio. Así como de pruebas destructivas o no destructivas para conocer la calidad y distribución de los materiales.

13. A criterio del Director (a) o de los Subdirectores (a), todos ellos de la Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), evaluarán la necesidad de efectuar más de una visita al inmueble, con el fin de recabar mayor información, así como de efectuar análisis numéricos.

14. Dentro de la descripción narrativa, se denominarán indistintamente a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos y a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, como la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural, distinguiendo su aplicación en el tipo de edificio o predio a evaluar (público o privado).

15. Caso similar al anterior, será para la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos y para la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, que se denominarán indistintamente como Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios (JUDEE), refiriéndose a una u otra, dependiendo el tipo de inmueble a evaluar (público o privado).

16. Una vez que se cuente con la evaluación de seguridad estructural y estabilidad, se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente y se dará contestación al solicitante mediante un oficio, firmado por el Director General de Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

17. El Director General firmará el Dictamen Técnico de las edificaciones y predios.

18. Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados se entenderá también a las funciones que le correspondes a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos.

19. Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.

20. El tiempo promedio en el cual se desarrolla este procedimiento es de 29 días.

Este procedimiento, tiene como fundamento precisamente el artículo 5, fracciones IX, X y XVIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal que incluye la operación de diversas unidades administrativas del sujeto obligado, entre ellas, la Dirección General del Instituto en cita, lo cual, hace necesario citar al Manual Administrativo para conocer mejor las facultades que tienen las unidades administrativas siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

MANUAL ADMINISTRATIVO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

MA-15/140521-E-SOBSE-ISC-77/160319

ATRIBUCIONES

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
y Desarrollo Administr
Dirección Ejecutiva de Dict
y Procedimientos Orgánic

Puesto: Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Atribuciones Específicas:

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:

I. Representar legalmente y administrar el Instituto y sus recursos presupuestales, financieros, materiales y humanos, así como otorgar y revocar poderes;
II. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los programas y proyectos a cargo del Instituto, especialmente el relativo a la supervisión de la Seguridad Estructural de las Construcciones consideradas como de alto riesgo;
III. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto del Instituto;
IV. Proponer a la Contraloría General la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación y dictamen;
V. Proponer al Consejo Directivo para su análisis y aprobación los lineamientos, reglas y bases en la materia de seguridad estructural y para la admisión, capacitación, actualización, control, supervisión, evaluación y en su caso, sanción de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural, las que serán presentadas a la Comisión, así como para controlar el número de responsivas que simultáneamente pueden éstos otorgar;
VI. Proponer a la Comisión los lineamientos, reglas y bases en la materia de seguridad estructural y para la admisión, capacitación, actualización, control, supervisión, evaluación y en su caso, sanción de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural, así como para controlar el número de responsivas que simultáneamente pueden éstos otorgar;
VII. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya;
IX. Dirigir, con el apoyo del Consejo Directivo y en coordinación con los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia, los procesos de admisión, registro, capacitación y actualización de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
X. Se deroga;
XI. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;

XII. Coadyuvar con SEDUVI para mantener actualizado y difundir el padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural;

XIII. Llevar los procesos de selección y contratación de los Revisores;

XIV. Integrar, mantener actualizado y difundir el Padrón de Revisores;

XV. Fomentar la realización de estudios sobre la normativa en seguridad estructural, así como la relativa a la formulación y actualización de los aranceles;

XVI. Asignar a los Revisores en los diversos procesos de proyecto, construcción y supervisión de edificaciones, de acuerdo con las normas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;

XVII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto;

XVIII. Emitir y difundir los aranceles oficiales para el pago de honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores;

XIX. Recibir y registrar los contratos que se celebren con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para la prestación de sus servicios mediante el pago de los honorarios, así como los respectivos programas de pago y emitir la constancia que acredite que se ajustan al arancel;

XX. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto con la calidad de Secretario Técnico, y a las de la Comisión, con el carácter de Suplente del Presidente;

XXI. Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión;

XXII. Cumplir con los acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo y la Comisión;

XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones del Distrito Federal; y

XXIV. Las demás que le otorguen el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

FUNCIONES

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
y Desarrollo Administr
Dirección Ejecutiva de Dict
y Procedimientos Organiz

PUESTO: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.

- Dirigir, planear y coordinar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo.
- Diseñar y proponer las acciones, instrumentos y apoyos para el mejoramiento de la realización de las evaluaciones estructurales.
- Coordinar las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.
- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico.
- Autorizar la información contenida en los reportes que generen las áreas a su cargo y someterla a consideración del Director General.
- Administrar la ejecución del programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes.
- Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo, calidad y costo.
- Rubricar los Dictámenes Técnicos debidamente fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.

- Establecer los procesos operativos del área y procurar la agilización de las actividades y trámites que pudieran afectar la realización de las evaluaciones estructurales.
- Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección General del Instituto.
- Coordinar la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente.
- Supervisar y asegurar que se brinde a la población afectada por una emergencia urbana, la correcta operación de las unidades de seguridad estructural subordinados a su cargo.
- Supervisar y coordinar la asistencia técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en materia de seguridad estructural de edificaciones existentes cuando lo soliciten.
- Evaluar y orientar a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, sobre los cuestionamientos que en materia de seguridad estructural soliciten, en particular de edificaciones existentes.

- Coordinar y asegurar el resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, en los que se hayan emitido dictamen técnico competencia de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
Dirección Ejecutiva de Di
y Procedimientos Organi

FUNCIONES

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
y Desarrollo Administ
Dirección Ejecutiva de Dict
y Procedimientos Organiz

PUESTO: Enlace de Gestión de edificios públicos y privados.

- Depurar y mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones estructurales solicitadas y realizadas en edificios públicos y privados.
- Registrar las solicitudes de evaluaciones estructurales de edificios públicos y privados.
- Registrar las evaluaciones estructurales realizadas a los edificios públicos y privados.
- Elaborar informes y estadísticas de la base de datos de las evaluaciones estructurales de edificios públicos y privados.
- Resguardar el acervo documental de las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México como de alto riesgo.

FUNCIONES

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
y Desarrollo Administr
Dirección Ejecutiva de Dict
y Procedimientos Organiz

PUESTO: Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados.

- Asegurar al cumplimiento de las acciones necesarias para realizar las evaluaciones estructurales de Edificaciones Privadas.
- Supervisar la atención oportuna de las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados.
- Elaborar los Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de Edificaciones Privadas.
- Programar y realizar inspecciones estructurales para edificaciones de carácter privado.
- Revisar y analizar los reportes de inspección elaborados por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados.
- Inspeccionar el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados a su cargo.
- Consolidar la información contenida en los reportes que generen las áreas a su cargo y someterla a consideración de la Dirección.
- Elaborar y ejecutar el programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes de Edificios Privados.
- Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.
- Asesorar técnicamente en materia de seguridad estructural a las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos en la evaluación a las edificaciones privadas dañadas por sismo o por cualquier otro siniestro.
- Elaborar dictamen técnico a efecto que se disponga de toda la información necesaria, en las solicitudes de evaluación de daños a edificaciones privadas
- Facilitar el apoyo en la evaluación de daños en las edificaciones privadas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, a efecto de que se disponga de información correspondiente y enviarlo a los Órganos Político-Administrativos y Unidades Administrativas para su aplicación.
- Proporcionar apoyo técnico a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en la dictaminación estructural de las edificaciones de Edificios Privados.

FUNCIONES

Secretaría de Administración
Dirección General de Administra
y Desarrollo Administ
Dirección Ejecutiva de Dict
y Procedimientos Organiz

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Edificios Privados

- Realizar oportunamente las evaluaciones estructurales solicitadas de Edificios Privados.
- Realizar visitas a edificios privados para recabar los datos técnicos para elaborar los dictámenes.
- Elaborar los reportes de inspección de las evaluaciones estructurales realizadas a edificios privados y proponer alternativas de solución en materia de seguridad estructural.
- Evaluar los daños en las edificaciones privadas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el dictamen técnico correspondiente y enviarlo a los Órganos Político-Administrativos para su aplicación.
- Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.
- Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de Edificios Privados.
- Proporcionar información a sus superiores de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados a su resguardo.

pertenezcan al Grupo A o Subgrupos B1 y B2 que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así lo considere.

- Coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva, reconstrucción y rehabilitación.
- Verificar que los proyectos que ingresen al Instituto reúnan los requisitos para la emisión de la Constancia de Registro.
- Verificar que se solventen las observaciones que en su caso se hayan comunicado a los interesados para emitir la constancia.
- Verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.
- Coordinar la asesoría técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos en materia de seguridad estructural en proyectos de obra del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente del Subgrupo B2.
- Coordinar la asesoría técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en materia de seguridad estructural en proyectos de obra del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente del Subgrupo B2 cuando lo soliciten.
- Evaluar y orientar a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, sobre los cuestionamientos que en materia de seguridad estructural soliciten, en particular para proyectos de obra del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente del Subgrupo B2.
- Administrar el acervo documental de las obras del Grupo A y del Subgrupo B1, así como las seleccionadas del Subgrupo B2.
- Coordinar y Asegurar el resguardo de los archivos digitales, expedientes físicos, Constancias de Registro y dictámenes de estabilidad en seguridad estructural, referentes a las obras del Grupo A y del Subgrupo B1, así como las seleccionadas del Subgrupo B2.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que, si bien es cierto, el sujeto obligado se enfocó en fundar su incompetencia citando únicamente los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, también lo es, que se considera le faltó profundizar más en su argumentación de los motivos y razones por las que se considera no tener competencia para atender la solicitud de la parte recurrente, pues, no es suficiente con citar el fundamento, también se requiere argumentarlo de manera clara para no generar falta de certeza en las personas recurrentes. De esta manera, para el caso que nos ocupa, se observa que faltó desplegar de manera adecuada la motivación de su respuesta orientada a declarar su incompetencia, asimismo, no se realizó una búsqueda exhaustiva al interior de la estructura orgánica del sujeto obligado, precisamente, para fortalecer los motivos de dicha incompetencia, dado que, la parte recurrente no está obligada a conocer el lenguaje técnico ni toda la normatividad que regula al sujeto obligado, por ello, como en el presente caso es importante que se funde y motive de manera razonable la incompetencia o la concurrencia del sujeto obligado para dar los argumentos claros y necesarios que generen certeza a la parte recurrente, asimismo, **tomando en cuenta que el sujeto obligado no respondió en la primigenia a este requerimiento 2, se considera como no atendido**.

3.- Sobre el requerimiento 3, referido a que se informe si las construcciones o remodelaciones en la colonia Roma Norte deben sujetarse a criterios específicos de acuerdo al riesgo de la zona, el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la parte recurrente de manera específica, pues, sólo se pronunció de manera general respecto a su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, más bien, hasta los alegatos el sujeto obligado se pronunció

señalando que se desconoce a qué tipo de riesgos alude el solicitante y reitera la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc respecto a que los procedimientos y sus requisitos le competen. Sobre los riesgos, se considera que el sujeto obligado podría haber argumentado respecto a los que se desatan tras los sismos por ser la Roma Norte una zona que ha sido afectada por los sismos del 19 de septiembre de 1985 y 2017, sobre todo, porque su intervención como Instituto ha sido muy importante durante el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México como efecto del sismo del 19 de septiembre de 2017 y se podría pronunciar al respecto señalando si existen criterios específicos sobre la zona o no los hay, de acuerdo a lo requerido, asimismo, **tomando en cuenta que el sujeto obligado no respondió en la primigenia a este requerimiento 3, se considera como no atendido**.

4.- Es importante recordar que los alegatos son para fortalecer la legalidad de la respuesta no para ampliar los elementos de la propia respuesta, pues para ello se realiza una respuesta complementaria.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas que sean competentes, entre las que no podrán faltar las seleccionadas del Manual Administrativo durante el estudio y demás competentes, así como, a efecto, de que emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, sobre si es competente, parcialmente competente o incompetente para dar respuesta a cada uno de los tres requerimientos de la recurrente, tomando en consideración el estudio realizado.**

- ✓ **Asimismo, lo anterior deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO